



Universidad de Concepción

RESOLUCIÓN V.R.A.E.A. N° 2024 – 098-3 /

VISTO:

- 1.- La Resolución V.R.A.E.A N° 2024-027-3 de 6 de marzo de 2024 que dispuso Normas sobre Uso de Estacionamientos para Bicicletas.
- 2.- La Necesidad de incorporar al texto de la señalada Resolución, un vocabulario más inclusivo.
- 3.- Lo dispuesto en el artículo 42 de los Estatutos de la Corporación y de acuerdo con lo establecido en los artículos 118 y 119 del Reglamento Orgánico de la Universidad de Concepción.

RESUELVO:

Reemplazase por el siguiente nuevo texto, la Resolución V.R.A.E.A N° 2024-027-3 de 6 de marzo de 2024 para incluir en sus disposiciones un vocabulario más inclusivo.

DE : VICERRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS

A : -DECANAS
-DECANOS
-DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS
-DIRECTORES DE ORGANISMOS
-JEFES/AS DE DIVISION
-JEFES/AS ADMINISTRATIVOS/AS

REF.: NORMAS SOBRE DE USO DE ESTACIONAMIENTOS PARA BICICLETAS.

TITULO PRELIMINAR.

La Universidad de Concepción promueve el uso de la bicicleta (ciclo de dos ruedas cuyos pedales transmiten el movimiento a la rueda trasera, generalmente por medio de un plato, un piñón y una cadena. Art. 2 N° 6 Ley N° 18.290, sobre Tránsito) como un modo de transporte, toda vez que ésta no sólo permite el traslado de las personas usuarias, sino que, además, proporciona mejor salud física y mental, aporta a la economía personal y logra una disminución del uso de vehículos motorizados, reduciendo la cantidad de GEI (Gases de Efecto Invernadero) generados por el transporte, contribuyendo de esta manera a la sustentabilidad de nuestra comunidad.

Para facilitar el uso de este vehículo no motorizado, la institución pone a disposición de sus



Universidad de Concepción

estudiantes y trabajadores/as, en adelante personas usuarias, acceso y estacionamientos para bicicletas, abiertos y/o cerrados, en sus tres campus, con medidas de seguridad para su resguardo, a través de la presente normativa.

I. ACCESO DE USUARIOS/AS AL INTERIOR DE LOS CAMPUS.

Se deberá tener presente al efecto, la obligatoria observancia de la Ley N° 18.290 sobre Tránsito, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1 Del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de 29 de Octubre de 2009 y sus posteriores modificaciones, y del Decreto Supremo N° 119 del mismo Ministerio, publicado en el señalado Diario, el 25 de Enero de 2024, que modifica el Decreto Supremo N°102 de ese Ministerio, que trata entre otras materias, acerca de las especificaciones técnicas de los elementos de seguridad para los ocupantes de los ciclos (bicicletas).

Las personas usuarias, podrán ingresar en el señalado medio a sus campus universitarios en los horarios permitidos, respetando los controles de acceso que cada campus disponga.

Desde antes de su ingreso a los campus y dentro de los mismos, deberán siempre cumplir con todas las normas antes citadas, sin excepción, lo que supone su total conocimiento de ellas y en especial, las siguientes:

- 1.- No podrán conducir bicicletas, cuando se encuentren en condiciones físicas o psíquicas deficientes, en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas o bajo la influencia del alcohol.
- 2.- Deberán mantener el control de su vehículo durante la circulación y conducirlo conforme a las normas de seguridad determinadas en la señalada ley N°18.290, sin que motivo alguno justifique el desconocimiento o incumplimiento de ellas.
- 3.- Mantenerse atentos a las condiciones del tránsito del momento.
- 4.-No consumir bebidas alcohólicas como tampoco su eventual acompañante cuando se desplace en la bicicleta.
- 5.- Dar estricto cumplimiento con la señalización dispuesta en las vías.
- 6.- No podrán conducir a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones existentes, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y los posibles, y en todo caso, la velocidad debe ser tal, que permita controlar el vehículo cuando sea necesario, para evitar accidentes.
- 7.- Deberán transitar por la calzada o vías, respetando en todo momento la preferencia de los peatones.
- 8.- Detenerse en los lugares destinados al efecto.
- 9.- Contar las bicicletas con un sistema de frenos, un foco en la parte delantera que permita proyectar un haz de luz frontal continua de color blanco o amarillo, y una luz roja en la parte trasera en las condiciones previstas en la normativa citada; huinchas o placas retrorreflectantes



Universidad de Concepción

de color blanco en la parte delantera y de color rojo en la parte posterior y además con huinchas o placas retrorreflectantes laterales, las que deberán ubicarse sobre las ruedas o sobre su estructura, cuando el diámetro de las mismas no permita su instalación, y un aparato sonoro que pueda emitir sonido de intensidad moderada. Estos elementos de seguridad no serán exigibles a aquellos vehículos que por sus características y/o dimensiones impidan su instalación, salvo les será obligatorio, si no pueden instalar la luz roja trasera, siempre portar este elemento en su vestimenta, casco protector u otro accesorio.

10.- Usar casco protector tanto la persona que conduce como sus eventuales acompañantes, que cubra como mínimo la parte superior de la cabeza y que cuente con los siguientes componentes: carcasa exterior, revestimiento para absorber impactos, y sistema de retención conforme a las características indicadas en el artículo 20 del mencionado Decreto Supremo N°102, como también, cumplir con alguna de las normas internacionales señaladas en este último artículo.

11.- Portar la persona que conduce como sus eventuales acompañantes vestimenta o algún elemento que incorpore material retrorreflectante desde media hora después de la puesta de sol, hasta media hora antes de su salida, y cada vez, que las condiciones de visibilidad lo requieran, todo bajo las condiciones y exigencias consignadas en el artículo 21 del indicado Decreto Supremo N°102.

12.- Solo podrá usarse la bicicleta para llevar la cantidad de personas para la cual fue diseñada, conforme lo establecido en el artículo 22 del señalado Decreto Supremo N°102. En el caso del transporte de infantes, estos sólo podrán ser transportados en dispositivos adicionales que cumplan siempre con las características exigidas en el artículo 23 y artículo 24, ambos del citado Decreto Supremo N°102.

13.- Se podrá transportar carga, siempre que esté bien estibada y asegurada, evitando todo riesgo de caída, que no interfiera con la maniobrabilidad de la bicicleta y que la carga transportada no dificulte la visual directa ni el movimiento de la persona conductora, y todo, bajo lo dispuesto en el artículo 25 del mencionado Decreto Supremo N°102.

14.- El transporte de animales domésticos se efectuará siempre que estos no alteren la maniobrabilidad de la bicicleta ni interfieran con la visual permanente de la persona conductora, y siempre, bajo las condiciones establecidas en el artículo 26 del señalado Decreto Supremo N°102.

II. NORMAS GENERALES DE USO DE ESTACIONAMIENTOS Y EN ESPECIAL SOBRE ESTACIONAMIENTOS ABIERTOS.

Se consideran dos tipos de estacionamientos: abiertos y cerrados. -

Las personas ciclistas deberán dejar siempre sus bicicletas en los estacionamientos destinados para ello, respetando las instrucciones de seguridad que se indiquen. No podrán en ningún caso estacionarse en postes, rejas, árboles, muros o en lugares que impidan el libre tránsito de



Universidad de Concepción

peatones o constituyan un riesgo para las personas en los campus.

Los estacionamientos abiertos podrán ser utilizados por personas usuarias integrantes de la comunidad universitaria durante el horario de apertura de los campus. Dichos estacionamientos se encuentran distribuidos en distintos puntos, en su mayoría resguardados por cámaras de seguridad, y permiten el adecuado uso de sistema de seguridad tipo candado (U-LOCK), el que será de propiedad de la persona usuaria y siempre deberá ser utilizado mientras la bicicleta se encuentre estacionada en ese lugar. Se fijarán los lugares donde se ubicarán los estacionamientos abiertos en cada campus y sus reglas de uso.

Los estacionamientos cerrados, también podrán ser utilizados por personas usuarias integrantes de la comunidad universitaria, en horario de funcionamiento del campus, bajo las medidas de control de acceso y seguridad definidas para su uso.

La Universidad de Concepción entrega este beneficio, sin costo, a su comunidad interna (estudiantes y trabajadores/as) para facilitar su desplazamiento, por lo que no responderá en ningún caso por eventuales daños o perjuicios que se produzcan en las bicicletas por cualquier causa o hecho, con ocasión por ejemplo de accidentes, robos, hurtos, desórdenes estudiantiles, fenómenos naturales o cualquier caso fortuito o fuerza mayor; todos los cuales serán aplicables también a los estacionamientos abiertos.

En caso de robo o hurto, o cualquier otro hecho punible, será la persona usuaria del servicio propietaria de la bicicleta, primeramente, quien deberá informarlo al Servicio de Seguridad de cada campus y, posteriormente tendrá que interponer las denuncias y acciones legales que correspondan en conformidad a la ley. En caso de existir grabación de los señalados hechos, estos se podrán poner en conocimiento de la persona usuaria de la bicicleta a su requerimiento bajo las condiciones dispuestas por la Universidad o también a requerimiento de la justicia.

En caso de pérdida de una bicicleta en cualquier lugar de los campus, con excepción de los estacionamientos mencionados, se le dará el tratamiento dispuesto en el artículo 629 del Código Civil.

Tratándose de bicicletas que permanezcan más allá de tres días corridos en cualquier estacionamiento de los Campus sin darse el aviso correspondiente por escrito de este hecho, será considerado como infracción grave a la presente normativa, privando a la persona del uso posterior de los estacionamientos, y luego se pondrá a su disposición, corriendo éste con todos los costos que ello signifique. Tal hecho constituirá causal suficiente para a futuro, no ser considerado como persona usuaria de los señalados estacionamientos, salvo que atendidas las razones que se invoque la Universidad pueda autorizar dicho uso.

III. CONTROL DE ACCESO DE ESTACIONAMIENTOS CERRADOS.

Sólo las personas integrantes de la comunidad universitaria, tanto estudiantes como trabajadores/as, que requieran tener acceso a los estacionamientos de bicicleta cerrados deberán enrolarse a través de su correo electrónico y cumplir de manera completa y sin



Universidad de Concepción

excepción, sujetándose para ello a un sistema de control de acceso, que será administrado por la Universidad de Concepción y, sin perjuicio de ello, este sistema será informado en el exterior de cada estacionamiento.

Al enrolarse, además, la persona usuaria deberá recibir, leer y siempre encontrarse informado y aceptar las normas establecidas en el presente documento, y acatar totalmente las medidas de control de acceso y seguridad que se utilizarán en el estacionamiento, que incluirán la obligatoriedad de presentación de tarjeta de identificación universitaria electrónica E-TUdeC, y/u otro sistema de control biométrico que permita un control de acceso automatizado; comprendido todo a través del sistema de control de acceso mencionado.

El enrolamiento será de toda persona integrante de la comunidad universitaria que lo solicite, por lo que la Universidad no asegura la disponibilidad permanente de un espacio, y su uso será por orden de llegada. Dicha autorización, no podrá en ningún caso cederse o transferirse a terceros para su uso, quedándole prohibido.

El enrolamiento incluirá los datos e identificación de la persona y las características de la o las bicicletas que sean de su propiedad, con el propósito de disponer de información detallada. Será responsabilidad de la persona usuaria informar respecto a cambios en el uso de la/las bicicleta/as enrolada/as, lo que será considerado en el sistema de control de acceso.

Sin perjuicio de lo anterior y a elección de la Universidad, ésta podrá notificar a la persona usuaria del estacionamiento cerrado por cualquier medio que implique tomar conocimiento de las resoluciones, instrucciones y demás comunicaciones que esta disponga en relación con dicho estacionamiento.

IV. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ESTACIONAMIENTOS CERRADOS.

Los estacionamientos cerrados se dispondrán en lugares cercanos a donde cumplen funciones, personal de seguridad de punto fijo, lo que, junto a las tecnologías de seguridad implementadas, permitirá un mejor resguardo de las bicicletas y así asegurar su funcionamiento en caso de falla del control automatizado.

En cada estacionamiento cerrado, se indicará el horario de funcionamiento, que será ajustado a la jornada de la Universidad y sólo de lunes a sábado de 7:00 a 21:30 horas, a excepción de que de manera temporal o permanente y de forma exclusiva, la Universidad de Concepción disponga de modificaciones.

Al ingresar al estacionamiento, la persona usuaria deberá utilizar el sistema de control de acceso disponible, y asegurar el cierre posterior de acceso, previniendo de esta manera el ingreso de personas no autorizadas. De igual forma, deberá asegurar el cierre del acceso, al salir del estacionamiento, no permitiendo el ingreso de otras personas sin el debido control de acceso.

Se deberá estacionar la bicicleta haciendo un buen uso del bicicletero y asegurando la bicicleta con el sistema de seguridad tipo candado (U-LOCK), u otro que se disponga al interior del



Universidad de Concepción

bicicletero para mayor seguridad.

El cumplimiento de esta normativa será controlado por la Universidad a través del personal del Servicio de Seguridad u otros que disponga, quienes notificarán a la persona usuaria en cualquier momento que se detecte algún incumplimiento al estudiante o trabajador. En aquellos casos de infracciones reiteradas o graves, la Universidad a su arbitrio, podrá revocar el acceso a estacionamientos de bicicletas cerrados, de la manera que ella disponga.

Será siempre obligación de las personas usuarias autorizadas para el uso de estacionamiento cerrados, cumplir de manera oportuna total y completa con todas las instrucciones, directrices y normas que les sean comunicados a sus respectivos correos registrados, para el mejor y adecuado uso de dichos estacionamientos, constituyendo infracción grave a la presente normativa su desatención o incumplimiento.

V. VIGENCIA Y TERMINO DEL USO DE ESTACIONAMIENTOS.

La vigencia de la presente normativa sobre uso de estacionamientos lo es, a contar de la fecha de la presente resolución y el término y condiciones del uso de los estacionamientos será resuelta exclusivamente por la Universidad de Concepción.

Dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de los Estatutos de la Corporación y de acuerdo con lo establecido en los artículos 118 y 119 del Reglamento Orgánico de la Universidad de Concepción.

Regístrese en Secretaría General y Publíquese.

Concepción, 06 de mayo 2024

MIGUEL ÁNGEL QUIROGA SUAZO
VICERRECTOR

VICERRECTORIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS